

ratos, vicarias, tenencias y beneficios cuyos obtentores ejercen real y efectivamente la cura de almas, que han vacado desde expresada fecha y en adelante vacaren, deben proveerse al tenor de lo dispuesto en el mismo Concordato, y sin perjuicio de lo que se dispone en el plan parroquial de la diócesis.

Dado en Palacio á treinta de enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de V. M. —El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura González Romero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer tarde tuve el honor de recibir de V. M. Señora de recibí particularmente á todos los individuos de la diputacion permanente de la Grandexa; y el Decano, Conde de Altamira, dirigió conmovido delante de S. M. estas sentidas palabras:

«Señora: Si nuestros antepasados tuvieron la gloria de prestar á vuestros augustos antecesores insignes servicios, nos llegaron á nosotros el deber de seguir su noble ejemplo: lo seguiremos, Señora, y la rogamos que nos permita manifestarla en estos momentos los sentimientos fervorosos de nuestra lealtad. Dios y el Rey fueron siempre la noble divisa de aquellos; Dios y el Rey son la nuestra, y V. M. puede contar con que los grandes del reino siempre están prontos á sacrificar sus fortunas y sus vidas en defensa del Trono que V. M. ocupa, y que quiera el Dios de las misericordias ocupe largos años para bien y ventura de la Monarquía.»

S. M. se sirvió contestar á la diputacion de la manera mas tierna y afectuosa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, no obstante haberse redactado y publicado en la Gaceta los estados de la recaudacion que mensualmente se ha verificado por valores del presupuesto del año próximo pasado, proceda inmediatamente esa direccion á forma y publicar un estado general en que aparezca, con la debida distincion de contribuciones, rentas y ramos, la total recaudacion verificada en los doce meses de dicho año por valores de aquel presupuesto, y los débitos que de la propia procedencia resultaron pendientes en fin de diciembre y han de realizarse durante el ejercicio de mismo presupuesto, cuyas cantidades, formando hasta el día los valores conocidos del mencionado presupuesto, sin perjuicio del aumento que produzcan los que necesariamente se contraigan hasta su ajuste definitivo, se compararán con las que fueren calculadas en el referido presupuesto, presentándose las diferencias de mas

o menos que esta parificacion produzcan. De Real orden lo digo á V. S. para su intelignecia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, de febrero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Alava y el juez de primera instancia de Amurrio, de los cuales resulta que en virtud de un Real decreto de Onsoño se concedió á los vecinos de Onsoño por la diputacion foral de aquella provincia la facultad de usar del trozo de camino que, en el colin de la carretera de Bilbao por Altube, media entre la ferreria de Berganza y el valle de Orozco, situado á la parte N. de la carretera, sin mas separacion que el rio, para comunicarse con la provincia de Vizcaya, sin pasar por dicha carretera, ni devengar el portazgo de Berganza; en cuyo estado, varios vecinos de Orozco, aprovechando este camino Real antiguo entre Alava y Vizcaya, lo habilitaron para el tránsito de carros, sin mas carácter que el de particulares interesados: que denunciado este hecho á la referida diputacion foral por Salustiano Urbina, rematante de las cuatro cadenas del camino de Bilbao por Altube, por el perjuicio que resultaria á sus intereses, pidió se declarase que el uso del trozo referido quedaba limitado á los vecinos de Onsoño, como igualmente la exención de peaje, y que se privara de uno y otro á los de Vizcaya, Larrinbe y Lazama; y acordada por aquella autoridad la visura de dichas novedades, manifestó el arquitecto de provincia, que si el precitado trozo de camino se entendia limitado al uso particular y de los montes de los vecinos de Onsoño, sino abierto para el tráfico, se haria de servicio general, y se verificaria por él todo el tránsito de Orozco á Orduña y Amurrio, como igualmente la conduccion de los carbonos de los montes de Ayala y Orduña, si se consentia que se habilitara para carros, todo con grave daño de los rendimientos del portazgo; concluyendo por proponer la rebaja de una mitad de los derechos de este paso. El acarreo de carbonos y demás que desde dichos montes se conducian por la barranca de Lerama á introducirse en la carretera por el punto de Berganza, en direccion á Orozco, por no disfrutar mas que de la media legua corta de carretera de la provincia, y la limitacion de los vecinos de Onsoño del trozo referido para el servicio particular de sus montes y casas, condenando el nuevo paso por medio de una barrera con llave, á hacienda una cortadura en el limite de la provincia; que reservándose la diputacion determinar lo conveniente sobre la rebaja propuesta en la primera parte, resolvió acerca de la segunda que el arquitecto procediese á la

inhabilitacion pedida por cualquiera de los dos medios indicados; y adoptado por este el de la corte, D. Juan Antonio Sagraminaga, vecino de Orozco, denunció á los ejecutores materiales de este acuerdo como perturbadores del derecho que él y sus convecinos habian ejercido desde la construccion de la nueva carretera, de usar de la antigua para toda clase de conduccion y acarreo y de componerla, obteniendo con estos fundamentos un interdicto de amparo del referido juez de primera instancia; y como este se negase á la escitacion que le hizo la diputacion foral, para que en vista de los antecedentes que le remitió, y son los espuestos, dejara sin efecto su proveido, se dirigió aquella autoridad al espresado gobernador, por quien se provocó y formalizó esta competencia:

Visto el real decreto de 9 de noviembre de 1832, por el que se declara atribucion del ministerio de Fomento general del Reino la construccion y conservacion de los caminos:

Visto el art. 1.º del real decreto de 16 de noviembre de 1839, por el que se manda proceder al nombramiento de las diputaciones forales de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya para disponer lo conveniente al regimen y administracion interior de las mismas, sin perjuicio de la unidad constitucional.

Visto el real decreto de 8 de julio de 1844, que en el art. 6.º restableció dichas diputaciones con aquellas mismas facultades, limitando las de las diputaciones provinciales á la eleccion de diputados á cortes, y á lo relativo de la libertad de imprenta:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento en la via contenciosa de todos los negocios de los diversos ramos de la administracion civil, para los que no se hayan restablecido tribunales ó juzgados especiales:

Considerando que el objeto sobre que recae la providencia de la diputacion foral es administrativo por su naturaleza, y de las atribuciones además de aquella autoridad, con arreglo á los tres reales decretos que se han citado en los artículos que se espresan; y por lo mismo no pudo ni debió Sagraminaga deducir su queja ante la autoridad judicial, puesto que el asunto no se presta para ninguna cuestion ordinaria propia de su jurisdiccion, sino que á lo sumo podrá llegar el caso de que le sea aplicable el art. 9.º de la ley de 2 de abril, que tambien se ha citado;

Oido el Consejo Real.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á veinte y ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.
La direccion general de rentas estancadas con fecha 3 del actual, dice á este gobierno de provincia lo que sigue:

Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. ministro de Hacienda, con fecha 24 de enero último, me ha comunicado la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa direccion general para ampliar el término de que trata el artículo 64 de la instrucción de 1.º de octubre último, á fin de que los particulares, eritasos y corporaciones puedan disfrutar del beneficio de dicho artículo, concede á todos los que se reintegren sin pago de multa el papel sellado que dejaron de usar con arreglo á la legislacion anterior, y enterada de todo S. M., y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido prorogar hasta 31 de marzo próximo venidero, lo que dispone el art. 64 ya citado, haciendo estensiva dicha gracia á los documentos de giro que prescribió la ley de 26 de mayo de 1835.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y gobierno.

Madrid 14 de febrero de 1852.—Melchor Ordoñez,
Consejo de administracion de las obras del Canal de Isabel II.

El dia 21 del mes actual á las doce de su mañana se subastará ante una comision del Consejo en el local en que el mismo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, la apertura de 5840 varas lineales de caja entre el arroyo de San Román y la Ledera de Mira el Rio, cuyo presupuesto al precio medio de 22 rs. vara importa la cantidad de 128,480 rs. Los planos y pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en el espresado local, y en la direccion de las obras en Torrelaguna.

La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados desechándose las que no se presenten redactadas con arreglo al adjunto modelo, ó que contengan cláusulas condicionales. Si al abrirse los pliegos por el señor presidente remitiesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por término de un cuarto de hora, entre las personas que las tubieren hecho. Para tomar parte en el remate, se necesita haber depositado previamente en el Banco Español de S. Fernando la cantidad de 12,848 rs. vn. en metálico, ó bien en acciones de caminos; ó su equivalente en títulos del 3 por 100, cuyo depósito se devolverá á los interesados tan luego como termine el acto, con escepcion del que pertenecia al mejor postor que se retendrá como fianza hasta el cumplimiento del contrato. No producirá efecto el remate hasta que recaiga la aprobacion del Consejo. Madrid 7 de febrero de 1852.—El vocal secretario, Francisco Martin Serrano

Modelo que se usa.
El que suscribe enterado de las condiciones para la

apertura de 1840 varas lineales de caja del Canal, se compromete á ejecutarla, con sujecion á lo que aquellos provienen al precio de tantos rs. y tantos mar. (en letra) cada vara lineal. Fecha y firma

Excmo. Sr. — El Excmo. Sr. ministro de Hacienda, **Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del esp. El dia 22 del corriente mes, de once á una de la tarde, tendrá lugar ante el Sr. administrador de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, en su despacho, casa núm. 7, de la calle de Capellanes, por delegacion del Excmo. Sr. gobernador de la provincia la subasta que debe intentarse con arreglo á instrucciones para las obras de reparacion de la casa fábrica nacional del papel sellado, con sujecion al presupuesto aprobado por la direccion general del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribania de la subdelegacion de rentas. Madrid 10 de febrero de 1852. — Rafael de Heredia

El Sr. D. Francisco Javier Montoto, administrador de los bienes devueltos al Clero, en virtud del último Concordato con la Santa Sede, dice á esta administracion haber nombrado subalternos que en esta provincia recauden y beneficien dichos bienes á los individuos siguientes:

- Casos de Madrid:**
- D. José Laries: vive calle Angosta de S. Bernardo, núm. 49, cuarto segundo.
- D. José Braulio de Castro, Gorguera, número 14, cuarto principal.
- D. Juan de Francisco, Desengaño, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcalá:
D. Pablo del Amo, párroco de Torrojon de Ardez.
D. Pedro de la Cruz, vecino de Alcalá de Henares.

Partido de Colmenar Viejo:
D. Agustin Garcia Lopez.

Partido de Torrelaguna:
D. Mariano Alharran.

Partido de Ginchon y Cimpozuelos afueras de Madrid:
D. Martin de Valdeiglesias y Navalcarnero.

D. Juan de Francisco, vecino de Madrid, vive calle del Desengaño, núm. 12, cuarto segundo.

Cuya combinacion se pone en conocimiento del

público para los efectos correspondientes. Madrid 16 de febrero de 1852. — Rafael de Heredia

Aguntamiento constitucional de Madrid.
Se saca á pública subasta por tiempo de dos años el suministro de los cargos de piedra que se necesiten para las obras de caminos á cargo de esta villa con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la superioridad que estará de manifiesto en la secretaría de S. E. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, habiéndose señalado por el Sr. Alcalde Corregidor para la celebracion del remate el miércoles 25 del corriente á la una de la tarde en las salas consistoriales. Madrid 17 de febrero de 1852. — Cipriano Maria Glemencin, secretario.

Visto el real decreto de 9 de noviembre de 1852 por el que se declara atribucion del ministerio de Fomento para el servicio de las obras de caminos de los caminos: **PORTE NO OFICIAL**

Visto el art. 1.º del real decreto de 16 de noviembre de 1852, por el que se manda proceder al nombramiento de la direccion de la sociedad de seguros mutuos contra incendios de casas estramuros de esta corte, ha acordado se celebre la junta general ordinaria y ordinaria el día 22 del corriente á las once de su mañana, en la casa de la calle de Cedaceros, núm. 41, cuarto bajo.

Lo que se hace saber á las Sres. socios residentes en los pueblos que gusten concurrir á dicha junta. Madrid 15 de febrero de 1852. — El Secretario.

Hallándose concluido por la comision de estadística el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á este pueblo de Torremocha en el presente año, se halla espuesto al público en la secretaría de este ayuntamiento por término de cuatro dias contados desde la fecha, á fin de que los interesados en él se presenten á reclamar de agravio si le hubiere, pues transcurrido dicho plazo no serán oidas. Hallándose á este fin reunida una comision del ayuntamiento asociada de la junta pericial y Sr. comisionado de estadística.

ADVERTENCIAS.

En la redaccion de este periodico se hallan de venta los quadernos para estender los cuentas municipales, en un todo conformes á los del año anterior.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Vengo en declarar con esta fecha el precio de los granos en el mercado de hoy.

Trigo	de 32	á 36
Cebada	de 17	á 19
Algarrobas	de 20	á 22

Madrid 18 de febrero de 1852.

MADRID:
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alla n. 42.